



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019-00588 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAFAEL MOLANO VERGARA
DEMANDADO: KENIA SORINA SÁNCHEZ LICONA
ASUNTO

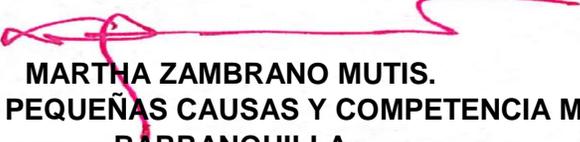
Procede el despacho a pronunciarse, sobre el levantamiento del embargo de remanente allegado al buzón electrónico el 03 de abril de 2024.

Pues bien, teniendo en cuenta que la solicitud de levantamiento de medida proviene del mismo despacho que ordenó el embargo de remanentes, se procederá a ordenarlo.

RESUELVE:

Ténganse por desembargado el remanente de los bienes que se llegaren a desembargar y resultado que se obtenga de la venta de los mismos, a favor de la demandada KENIA SÁNCHEZ LICONA con CC 57.293.816 que tenían como destino el proceso 0800 14053 028 2019 00344 00 del Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, promovido por MARTIN CABEZA GALINDO. Líbrese el correspondiente oficio de comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873da896cc3b764cc66f0df5a6c93994abd93998d4bd2c789f98e8f20c9559e2**

Documento generado en 17/04/2024 02:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-022 2022-00056-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS "COOCREDIS" NIT 802.022.749-1

DEMANDADO: EDWIN CATAÑO GUEVARA CC 1.129.487.124, y MAURICIO MIGUEL MONTES ROJAS CC 8.797.468

Revisado el expediente, procede el Juzgado a pronunciarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso respecto al embargo de bienes embargados en otro proceso civil.

En este sentido, en atención a que mediante auto de fecha 03 de junio de 2022, fue decretada la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, este despacho se abstendrá de acoger la medida de embargo de remanente que ahora nos ocupa, y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

RESUELVE:

Abstenerse de acoger la medida de embargo de remanente de los bienes que se llegaren a desembargar en el presente proceso ejecutivo, para cubrir las obligaciones insolutas dentro del proceso N° 080014189009202301054-00 que cursa en el JUZGADO 9° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, por haberse este terminado anteriormente tal como ha sido expuesto en la parte motiva de este proveído. Librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b44818a4641c708dd1dc031b22900f074e229c56c626e90d372af90189c96a**

Documento generado en 17/04/2024 02:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-01217-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CANARIO NIT. 901.438.787-7

DEMANDADO: JACKLYN JAZMÍN BARRIOS PACHECO CC 22.517.404

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de suspensión del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., procede la suspensión del proceso cuando las partes de común acuerdo lo pidan.

En el caso concreto, se advierte que la solicitud cuenta con presentación personal, donde se avizora que fue suscrita por ambas partes, en ese sentido, se accederá a tal solicitud y se ordenará la suspensión hasta el 30 de septiembre de 2024, fecha en la cual se tiene proyectado el pago de la última cuota del acuerdo de pago suscrito.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado de conformidad con lo solicitado.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. Suspender el presente proceso, hasta el 30 de septiembre de 2024, tal como fue solicitado en memorial que precede.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en contra de JACKLYN JAZMÍN BARRIOS PACHECO CC 22.517.404. Oficiase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568125537a1148fc1ad2b4fb597a5a1e8315ccf830271c56a3b5e0db1b589645**

Documento generado en 17/04/2024 02:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2024-00068-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DAMIÁN GONZÁLEZ SÁNCHEZ CC 11.794.681

DEMANDADO: BELKIS XIOMARA PINEDA RAMÍREZ CC 36.721.262

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una letra de cambio, presentada para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una letra de cambio, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 671 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por la letra de cambio, a favor de **DAMIÁN GONZÁLEZ SÁNCHEZ CC 11.794.681, contra BELKIS XIOMARA PINEDA RAMÍREZ CC 36.721.262**, por la suma de **\$5.000.000.00** por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 11 de febrero de 2021 hasta el 11 de marzo de 2022, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación 12 de marzo de 2022, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posea o llegare a poseer el demandado **BELKIS XIOMARA PINEDA RAMÍREZ CC 36.721.262**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCAMÍA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FINANDINA, ITAÚ, BANCO MUNDO MUJER, FINTRA. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$ 7.500.000.00**. Por secretaria líbrense los oficios de rigor. No se librará oficio a la ALCALDÍA DE MALAMBO, ALCALDÍA DE SOLEDAD, ALCALDÍA DE PUERTO COLOMBIA, ALCALDÍA DE SABANALARGA, ICETEX, ESAP, FUNDACIÓN SANTO DOMINGO, GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, GOBERNACIÓN DE SANTANTA MARTA, ALCALDÍA DE GALAPA, ALCALDÍA DE SANTA MARTA, ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, CONSEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, ICETEX, SENA, puesto que estas entidades no son financieras, razón por la cual no se puede ordenar embargo cuenta corriente y de ahorro, y si lo que se busca es el embargo de salarios, debía ser solicitada en el acápite de emolumentos.

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde
deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es:
j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748e1fb4ee68d7d2f890d18cbe6981d65978e1ec4c77b85cc91ebf8fa66fe89e**

Documento generado en 17/04/2024 02:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>